|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**  |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420180040600** |
| DEMANDANTE | **JULIÁN RODRÍGUEZ RINCÓN** |
| DEMANDADO | **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**  |
| MEDIO DE CONTROL | **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** |
| ASUNTO | **PREVIO ADMITIR REQUIERE A PARTE ACTORA**  |

El presente asunto pretende que se declare el incumplimiento contractual del contrato No. 085 de 2015 por parte de la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** por no haber pagado los honorarios debidos después de terminado el contrato. Así mismo se pretende la nulidad de las resoluciones 668 del 12/09/2017 y 298 del 28/03/2017.

Con auto del 27 de marzo de 2019 se inadmitió la demanda para que el actor aclarara algunos puntos[[1]](#footnote-1).

Posteriormente, en auto de 11 de septiembre de 2019 se requirió nuevamente a la parte actora.

En informe secretarial de septiembre 20 de 2019 se anotó: *“MEMORIAL DE ACTOR ADJUNTANDO DOCUMENTO (SEPTIEMBRE 18 DE 2019). SÍRVASE PROVEER”.*

Sin embargo, el despacho encontró lo siguiente:

* La conciliación prejudicial solo se agotó respecto de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaria Distrital de Gobierno; no obstante, las demandadas son el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy – Alcaldía Local de Kennedy, por lo que se requiere a la parte actora para que lo agote respecto de estas entidades **so pena de rechazar la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.**
* El actor en las pretensiones de la demanda solicitó la nulidad de las resoluciones 668 del 12/09/2017 y 298 del 28/03/2017, pero en la conciliación prejudicial no lo hizo, por lo que se requiere para que las adecue.
* También se le había solicitado al actor que indicara cuándo habían sido notificadas las resoluciones, en la subsanación manifestó que no se encontraban en su poder. Revisadas las pruebas allegadas se observa que la Resolución 668 del 12/09/2017 fue notificada por aviso, sin embargo, no fue allegada la constancia de entrega sino la de envío, por lo que se requiere al actor para que la aporte.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Previo a admitir** la presente demanda requiérase a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia aporte lo solicitado en la parte motiva de esta providencia**.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARIN**

Juez

SLDR

|  |
| --- |
| **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA****C:\Users\rcortesr\Documents\VILMA\ORGANIZACION\SOPORTE - INSUMOS\firma.png**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |

1. FL 87-89 del cp. Revisada y estudiada la demanda observa el Despacho:

Deberá concretar los hechos de la demanda.

Menciona la parte actora que el acta de conciliación fue radicada el 31 de marzo de 2017, sin embargo, revisada la misma se encontró que tiene como fecha de radicación el 27 de febrero de 2017. Por lo tanto, se requiere para que lo aclare y de ser necesario allegue acta de aclaración proferida por la procuraduría.

Las pretensiones de la demanda no corresponden a las de la conciliación prejudicial, por lo que se requiere para que las adecúe.

La resolución 668 del 12 de septiembre de 2017 fue aportada en CD pero se encuentra borrosa e ilegible, por lo que se requiere para que la aporte nuevamente en forma digital o en físico pero de manera clara. El despacho no encontró la resolución 298 del 28 de marzo de 2017 en las pruebas aportadas, por lo que se requiere para que la aporte.

También en el CD que se aportó con las pruebas se encontró que hay unas borrosas, ilegibles y desorganizadas; por ende se requiere a la parte actora para que las organice y aporte de manera clara.

No es claro si la parte actora pretende solo la nulidad de las resoluciones 668 y 298 del 2017, por lo que se requiere para que lo aclare y de llegar a pretender la nulidad de otros actos administrativos lo mencione.

No es clara la legitimación en la causa por pasiva de la Secretaria de Gobierno Distrital, por lo que se requiere a la parte actora para que especifique porque la demanda va dirigida contra esa entidad.

En las pruebas aportadas se encontró que aporto acta de liquidación del contrato CPS 152-2014; no obstante, no corresponde con el contrato objeto de esta demanda.

Observa el despacho que obra un fallo de tutela proferido por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento en donde ordenan a la Alcaldía Local de Kennedy llevar a cabo una mesa de trabajo con el demandante para determinar los valores adeudados en el contrato de prestación de servicios No. 085 de 2015 y además que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión de la mesa de trabajo se debía cancelar los valores adeudados. Por lo que se requiere al demandante que sucedió con la orden dada por el juzgado, además se requiere para que allegue constancia de cuando quedó en firme ese fallo.

En las pretensiones de la demanda menciona que la entidad demandada es la Alcaldía Local de Kennedy, sin embargo, en la demanda menciona que es la Secretaria de Gobierno Distrital – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, se requiere para que lo aclare.

También es necesario que el demandante aporte la notificación de las resoluciones demandadas.

El demandante deberá aclarar cuál es el mes que le debe cancelar la entidad demandada. [↑](#footnote-ref-1)